

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100

Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100

Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100

Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:
Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:
Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.
Otras disponiendo que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:
Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de trenes.

Administración central:
HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando algunos errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en las GACETAS que se expresan.
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concursos para la provisión de vacantes de Secretarios en los Ayuntamientos que se mencionan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias, Morales y Políticas.—Lista de los Sres. Académicos de número que durante el año actual tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Lista de los Sres. Académicos de número para los efectos del artículo 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral del Senado.
Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Santiago.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:
Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Extravío de un resguardo de depósito.
Universidad literaria de Valencia.—Concurso de traslado de Octubre de 1905.
Distrito universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de los aspirantes á Escuelas de niños, vacantes en este distrito.

Administración municipal:
Alcaldía constitucional de Cádiz.—Citando á los dueños de las fincas que se mencionan para que procedan á ejecutar las obras de seguridad que dichos predios reclaman.

Ayuntamiento constitucional de Requena.—Subastas para el arriendo del arbitrio de puestos públicos, para el del carro de conducción de carnes, para el de canales de cerda y para el de peso y medida de uso obligatorio.
Alcaldía constitucional de Salamanca.—Tercera subasta para la adjudicación del servicio del alumbrado público eléctrico de esta capital.

Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:
Sociedad anónima Fábrica de Mieres.—Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.—Banco Hipotecario de España.—Banco de España.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Montepío Naval.
Bolsa.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 81 y 82 de sentencias de la Sala de lo contencioso administrativo, tomo IV.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Para la plaza de Oficial Letrado, de término, Mayor de Sección del Consejo de Estado, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 10.000, vacante por ascenso de D. Antonio Balbín de Unquera, que la desempeñaba; con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 12 de la ley orgánica de 5 de Abril de 1904, y en virtud de lo propuesto por el Presidente de dicho Consejo,

Vengo en nombrar á D. Francisco Martínez Fresneda, que ocupa el núm. 1.º de la escala inferior inmediata.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

Para la plaza de Oficial Letrado, de ascenso, del Consejo de Estado, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, vacante por ascenso de D. Francisco Martínez Fresneda, que la desempeñaba; con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 12 de la ley orgánica de 5 de Abril de 1904, y en virtud de lo propuesto por el Presidente de dicho Consejo,

Vengo en nombrar á D. Alberto López Selva, que ocupa el núm. 1.º de la escala inferior inmediata.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José

Perea Eulate, que lo es en la de Ciudad Real con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á Don Francisco Prat y Varela, que lo es en la de Jaén con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Clemente Ibarra y López, que lo es en la de Guadalajara con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 2 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Juan Pablo Moreno Mariofil le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. José Sena Oyarvide y Comandante D. Balbino Blasco Hernández á favor del citado individuo, y cuyo documento fué registrado al folio 46 con el número 69.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 29 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase

de situación y certificado de hallarse redimido del servicio el recluta de la zona de Reclutamiento de Cádiz Manuel Sánchez Vera le ha sido expedido un duplicado de los mismos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Teniente Coronel D. José Porrás Castellano y Comandante D. Julián Delgado á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1904, los cuales documentos fueron registrados al folio 200 con el núm. 1.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 30 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del disuelto batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 3, Domingo Varela Conde le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel D. Juan Gracia Gil y Comandante D. Luis Caturla Puig á favor del citado individuo, hijo de José y de Bernarda, natural de Villar del Monte (Coruña).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 29 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la zona de reclutamiento de Guadalajara Luis Ricate Gordo le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Emilio Fernández de Arellano y Teniente Coronel D. Aureliano López López á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1901, y cuyo documento fué registrado al folio 55 con el número 47.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Fonseca Terrero, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 2.243 y 10.461 de registro de entrada, expedida en 14 de Diciembre de 1904, para responder á la suerte que pudiera caberle en el reemplazo como recluta del de 1903, perteneciente á la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado regresó del extranjero, adonde se había trasladado, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Sebastián Torres Payán, vecino de Berja, provincia de Almería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 340, expedida en 19 de Febrero de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Almería;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 2.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por los retrasos ocurridos á los trenes números 261, 290 y 297 durante el primer trimestre del año 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 4 de Noviembre de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 2.250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Barcelona á causa de retrasos de trenes de la línea de Zaragoza á Barcelona, ocurridos en el primer trimestre del año de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 21 de Octubre de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el tren correo núm. 261 tuvo cinco retrasos no justificados en el trimestre antes dicho, y los trenes mixtos números 290 y 297 tuvieron cinco, y como consecuencia de ello proponía se multase á la Compañía en 250 pesetas por cada uno de los retrasos del primer tren citado, y en 500 por los retrasos de los segundos, que computaba como dos faltas, resultando por lo tanto la multa total de 1.750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, detalla las causas de los retrasos, que fueron: averías en las máquinas, pérdidas de tiempo por descarrilamiento de una máquina y espera de trenes que circulaban retrasados y demoras por cruzamientos y averías en el freno automático.

El Jefe de la segunda División, informando de nuevo con motivo de las explicaciones de la Compañía, dijo, en resumen, que el retraso del tren 297, del 5 de Febrero, no era penable porque se debió al descarrilamiento de una máquina, por rotura de un eje, caso que debía considerarse como fortuito; pero que sí lo eran todos los demás retrasos denunciados, porque no los justificaban las causas expuestas por la Compañía, y que existiendo siempre cinco retrasos penables del

tren 261 y cuatro de los 290 y 297, que computaba por dos faltas, no debía alterarse su propuesta de multa de 1.750 pesetas.

La Comisión provincial, no creyendo atendibles las disculpas de la Compañía, y considerando que se trataba de nueve faltas, que aun aplicándoles como correctivo la cantidad mínima fijada en la ley daban por resultado la multa de 2.250 pesetas y no la de 1.750 propuesta por la División, cuyo criterio de computar dos faltas por una lo estimaba excesivamente benévolo, propuso se multase á la Compañía en la expresada cantidad de 2.250 pesetas; el Gobernador impuso esta multa, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que los retrasos exceden de la tolerancia, y se originaron por averías en las máquinas que la División no considera fortuitas, por esperas excediendo el tiempo concedido para ellas y por demoras ocasionadas por retrasos no justificados de otros trenes; y en vista de ello, que no procede condonar la multa.

La Sección cree que las averías de las máquinas y del freno automático no pueden considerarse como fortuitas sin una demostración de ello, y que la frecuencia con que se repiten hace ver que obedecen al mal estado del material de tracción y á descuidos en tan importantes servicios; que el esperar otros trenes más tiempo del señalado al efecto constituye una falta; que las demoras ocasionadas por esperar cruzamientos con trenes que circulan retrasados por causas que no se justifican no disculpan los retrasos; y como, según las explicaciones de la misma Compañía, ya á unos, ya á otros de los motivos expresados se debieron los retrasos objeto de este informe, que excedieron todos ellos de las respectivas tolerancias reglamentarias, es evidente que no procede condonar la multa.

En su virtud, acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 2.250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Barcelona á causa de los retrasos de los trenes 261, 290 y 297 de la línea Zaragoza á Barcelona, ocurridos en el primer trimestre del año 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1905.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por las respectivas Comisiones liquidadoras, y siendo éstos publicados en las GACETAS de 15 de Abril, 10 de Junio y 14 de Octubre últimos, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

En la GACETA de 15 de Abril, en que se publica la relación número 42, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de España, núm. 46», figura con el núm. 59 el acreedor Francisco Estruch Llop, y debe ser Joaquín Estruch Llop.

En la de 10 de Junio se publican las relaciones números 150 y 154, y se hacen en éstas las rectificaciones siguientes:

En la relación número 150, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del primer regimiento de Infantería de Marina», figura con el núm. 199 el acreedor D. Faustino Gomalu Pizá, y debe ser D. Faustino González Pizá.

En la relación núm. 154, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina», figura con el núm. 34 el acreedor José Rojano Rosado, y debe ser José Rujano Rosado.

En la GACETA de 14 de Octubre, en que se publica la relación núm. 25, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32», figura con el núm. 184 el acreedor D. Torcuato Tanago Torres, y debe ser D. Torcuato Tárrago Torres.

Lo que se hace público en el periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 30 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Benigánim (Valencia), Portas (Pontevedra), Villardebós (Orense), Fuente el Fresno (Ciudad Real), Portillo (Toledo) y Grazalema (Cádiz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento; pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11.º, ambos inclusive, del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Lista de los Sres. Académicos de número que durante el año actual tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo á los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1877. Publíquese en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 de la misma ley.

Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.—Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia.—Ilmo. Sr. Don Melchor Salvá.—Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas.—Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande.—Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo.—Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.—Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.—Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos.—Excelentísimo Sr. D. Alejandro Pidal y Mon.—Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca.—Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez.—Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.—Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.—Excelentísimo Sr. D. Manuel Aguirre de Tejada O'Neale y Eulate, Conde de Tejada de Valdosa.—Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz y Escartín.—Sr. D. Damián Isern.—Excmo. Sr. D. Fernando León y Castillo, Marqués del Muni.—Sr. D. Joaquín Costa.—Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez.—Excelentísimo Sr. D. Francisco Javier González de Castejón y Elio, Marqués del Vadillo.—Excmo. Sr. D. José de Cárdenas y Uriarte.—Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román.—Ilmo. Sr. Don José M. Piernas y Hurtado.—Excmo. Sr. D. Pío Gullón é Iglesias.

Madrid 1.º de Enero de 1906.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Lista de los Sres. Académicos de número, por orden de antigüedad, para los efectos del art. 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Elias Martín.—Sr. D. Valentín Zubiaurre.—Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.—Excelentísimo Sr. D. Alejandro Ferrant.—Sr. D. Ricardo Bellver.—Excelentísimo Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.—Sr. D. Rodrigo Amador de los Ríos.—Excmo. Sr. D. Salvador Martínez Cubells.—Ilmo. Sr. D. Adolfo Fernández Casanova.—Excelentísimo Sr. D. Alejo Vera.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Avilés y Merino.—Sr. D. José Esteban Lozano.—Excmo. Sr. D. Ricardo Velázquez Bosco.—Sr. D. Felipe Pedrell.—Ilustrísimo Sr. D. Tomás Bretón.—Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas.—Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez.—Excelentísimo Sr. D. Fernando Arbós.—Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.—Sr. D. Juan Samsó.—Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Degraín.—Ilmo. Sr. D. José Ramón Mérida.—Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maura.—Sr. D. Francisco Aznar.—Sr. D. José María Sbarbi.—Sr. D. Francisco Javier Amérigo.—Excmo. Sr. D. Manuel Domínguez.—Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.—Excmo. Sr. D. José Urioste y Vela.—Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure.—Ilmo. Sr. D. Enrique Serrano Fatigati.—Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano y Ruiz.—Excmo. Sr. D. José de Cárdenas.—Excmo. Sr. Marqués de Alta Villa.—Excmo. Sr. D. Manuel Fernández Caballero.—Excmo. Sr. Marqués de Guadaleras.—Sr. D. Jacinto Octavio Picón.—Excmo. Sr. D. Antonio García Alix.—Excelentísimo Sr. D. José Villegas.—Ilmo. Sr. D. Antonio Garrido.—Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.—Excmo. Sr. D. José López Sallaberry.—Sr. D. Tomás Fernández Grajal.—Excelentísimo Sr. D. Luis de Landecho.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á dicha Cátedra se servirán presentarse, para dar principio á los ejercicios en la forma que el Reglamento prescribe, el día 19 del actual, á las diez de la mañana, en el Museo Arqueológico Nacional, calle de Serrano, núm. 13.

Durante los ocho días anteriores á la fecha expresada, los opositores podrán consultar el cuestionario redactado por este Tribunal, y que estará á disposición de los mismos, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en el referido Museo.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Presidente del Tribunal, Juan Catalina García.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la primera sección de la carretera de Vitigudino á Sequeros, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y siete mil trescientas diez y nueve pesetas cuarenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil novecientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la primera sección de la carretera de Vitigudino á Seguros, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo segundo de la primera sección de la carretera de Vitigudino á Seguros, provincia de Salamanca.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 78.659'73 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

S—2027

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la sección de El Rivero á Quincecos, de la carretera de Berberana á la de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y cuatro mil cuarenta pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo,

y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil setecientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la sección de El Rivero á Quincecos, de la carretera de Berberana á la de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo primero de la sección de El Rivero á Quincecos, de la carretera de Berberana á la de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 54.040'95 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

S—2028

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera de Calanda á Oliete, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y seis mil ciento catorce pesetas setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil trescientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera de Calanda á Oliete, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera de Calanda á Oliete, provincia de Teruel.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 62.038'24 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

S—2029

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Lanjarón, en la carretera de Tablate á Albuñol, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta mil quinientas noventa y ocho pesetas sesenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Lanjarón, en la carretera de Tablate á Albuñol, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la travesía de Lanjarón, en la carretera de Tablate á Albuñol, provincia de Granada.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 50.598'63 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell. S—2030

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera del Puerto de Cabras á Tuineje, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de setenta y nueve mil ochocientos nueve pesetas veintiocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera del Puerto de Cabras á Tuineje, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo tercero de la carretera del Puente de Cabras á Tuineje, provincia de Canarias.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 39.904'64 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell. S—2031

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo comprendido entre el vértice 101 de la parte construida en la provincia de Castellón é Iglesuela del Cid en la de Teruel, correspondiente á la carretera de Iglesuela del Cid á Alcalá de Chisvert, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesetas sesenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil trescientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo comprendido entre el vértice 101 de la parte construida en la provincia de Castellón é Iglesuela del Cid, en la de Teruel, correspondiente á la carretera de Iglesuela del Cid á Alcalá de Chisvert, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo comprendido entre el vértice 101 de la parte construida en la provincia de Castellón é Iglesuela del Cid, en la de Teruel, correspondiente á la carretera de Iglesuela del Cid á Alcalá de Chisvert, provincia de Castellón.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 32.439'30 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell. S—2032

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera denominada de la de Besalú á Rosas á Cadaqués, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de cuatrocientas cinco mil ciento cuarenta pesetas eatorce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de veinte mil quinientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera denominada de la de Besalú á Rosas á Cadaqués, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo segundo de la carretera denominada de la de Besalú á Rosas á Cadaqués, provincia de Gerona.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución; siendo la anualidad máxima para esta contrata de 67.523'35 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por con-

trata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burrell. S—2033

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

No habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de

Teruel, á pesar de las gestiones practicadas al efecto, el resguardo talonario expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 12 de Julio de 1889, señalado con los números 19 de entrada y 16.607 de registro, correspondiente al constituido por 600 pesetas á favor de D. Pedro Estevan, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino al propio interesado; quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, en armonía con lo que dispone el art. 41 del Reglamento de 20 de Agosto de 1893.

Barcelona 26 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Rafael Eulate.

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Concurso de traslado de Octubre de 1905.

Propuesta de los Maestros aspirantes á Escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en este distrito, anunciadas, para proveer por concurso de traslado, en las GACETAS DE MADRID en los días 8 y 11 de Noviembre último, cuya clasificación se ha hecho conforme á las condiciones de preferencia establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número en orden.....	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN		MAYOR tiempo de servicios en la enseñanza.			MAYOR tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría á la de la vacante.			MAYOR sueldo disfrutado como Maestro propietario. Pesetas.	Oposiciones aprobadas.....	SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELA PARA QUE SE LE NOMBRA	SUELDO de la Escuela	OBSERVACIONES
	PUEBLO	PROVINCIA	Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..						

Maestros aspirantes á las Escuelas superiores de Yecla y Carcagente, dotadas respectivamente con 1.650 y 1.625 pesetas.

1	D. Andrés Zamora Hurtado	Zamora	Zamora	17	9	29	8	4	12	1.625	2	Normal	Carcagente	1.625	
2	Francisco Sanchis Ordines	Cullera	Valencia	16	5	4	7	3	11	1.625	4	Superior			
3	José Hernández Caro	Baena	Córdoba	14	10	14	7	3	8	1.625	1	Idem			
4	Serafin Montalvo Sanz	Valladolid	Valladolid	13	11	22	3	5	22	1.650	2	Normal	Yecla	1.650	
5	Wenceslao San José Seco	Idem	Idem	13	11	18	3	5	25	1.650	4	Idem			
6	Juan Vallina Martínez	Córdoba	Córdoba	10	11	6	3	3	15	1.650	1	Idem			
7	Luis Eusebio López	Valladolid	Valladolid	10	5	4	3	5	23	1.650	4	Superior			
8	Manuel López Arce	Novelda	Alicante	6	9	12	5		27	1.625	4	Normal			
9	Santiago Valles Arévalo	Las Palmas	Canarias	4	11	15	3	7	14	1.650	2	Idem			
10	José Mojares Vallecidos	Granada	Granada	4	4	16	4	4	16	1.650	1	Superior			
11	Angel Rodríguez Alvarez	Las Palmas	Canarias	3	7	23	3	7	14	1.650	1	Idem			
12	Juan Bueno Chica	Granada	Granada	3	3	26	3	3	26	1.650	1	Idem			

Se le toma en cuenta la categoría de 1.650 pesetas desde el 25 de Abril de 1902.

Se le toma en cuenta la categoría de 1.650 pesetas desde el 25 de Abril de 1902.

Eliminado.

» [D. José Santamaría Ortiz] Por no tener derecho á solicitar Escuelas superiores.

Maestros aspirantes á la Escuela elemental de Totana, con 1.375 pesetas.

1	D. Fernando M. Medina Moreno	Villarrobledo	Albacete	22	10	8	3	7	14	1.375	5	Normal	Totana	1.375	
2	Mariano Campillo Lozano	Santomera	Murcia	19	6	9	3	7	14	1.375	1	Elemental			
3	Antonio Chacón Gil	La Palma	Idem	15	7	9	3	7	14	1.375	1	Idem			
4	José Gomis Oronis	Hostalrich	Gerona	14	4	22	5	10		1.375	1	Normal			
5	Juan Grau Olive	Sanz	Barcelona	12	2	22	4	8	8	1.375	1	Superior			

Se le toma en cuenta la categoría de 1.375 pesetas desde el 25 de Abril de 1902.

Eliminado.

» [D. Bartolomé Serrano Cano] Por no justificar debidamente el hallarse comprendido en el caso segundo de la Real orden de 27 de Abril último.

Maestros aspirantes á las Escuelas elementales, con 1.100 pesetas.

1	D. Antonio Sabuco Bevia	Almoradí	Alicante	36	3	28	9	1	8	1.100	2	Elemental	Albatea	1.100	
2	José Pascual Guitart Torres	Lucena	Castellón	31	3	28	5	5	7	1.100	1	Normal	Benaguacil	1.100	
3	Vicente Bernad Andrés	Villajoyosa	Alicante	31	3	6	3	5	28	1.100	1	Superior	Turis	1.100	
4	José Rull Carreras	Albocácer	Castellón	31	1	28	3	6	2	1.100	2	Idem	Alcora	1.100	
5	Pedro R. Barona Ferrandis	P. de Vallbona	Valencia	31		29	3	7	14	1.100	4	Elemental			
6	Salvador Domingo Estelles	San Antonio	Idem	31		9	3	7	14	1.100	1	Superior			
7	José Miguel Fernández	Fuentesauco	Zamora	28	9	25	4	4	8	1.100	1	Normal	Cocentaina	1.100	
8	José Andani Albiñana	Monterrubio	Badajoz	28	1	5	3	3	25	1.100	2	Superior	Enguera	1.100	
9	Justo Marín Calderón	Caravaca	Murcia	25	6	16	3	7	14	1.100	1	Idem	Blanca	1.100	
10	José María Bou Rubio	Alberique	Valencia	24	1	9	20	7	23	1.100	1	Elemental	Rellén	1.100	
11	Esteban Barrachina Benages	Batea	Tarragona	23	9	14	6	5	23	1.100	1	Idem			
12	Claudio Costa Asins	Subirats	Barcelona	23	1	25	14	6	4	1.100	1	Normal	Chinchilla	1.100	
13	José Carrillo Quiñones	Antequera	Málaga	19		8	1		24	1.100	2	Elemental	Vinaroz	1.100	
14	Manuel Pereda Nieto	Monda	Idem	18	9	4	9	2	26	1.100	1	Normal			
15	José Ferrer Pascual	Sierra de Yeguas	Idem	18	1	15	5	10	1	1.100	1	Elemental			
16	Germán Carbo Mampel	Calig	Castellón	17	3	13	14	7	12	1.100	4	Superior			
17	Manuel González Flórez	Pravia	Oviedo	14	8	2	14	8	2	1.100	2	Idem	Ollería	1.100	
18	José L. Bordás Girones	Peñíscola	Castellón	14	4	28	6	5	23	1.100	3	Idem			
19	Fernando Millán Maestre	Espinardo	Murcia	14	4	22	3	7	14	1.100	1	Elemental			
20	Francisco Chavarría Domingo	Arbucias	Gerona	14	2	28	13	7	17	1.100	1	Normal			
21	Francisco Vives Buldó	Reus	Tarragona	13	11	8	12	5	22	1.100	1	Superior			
22	José Martí Lliberos	Gata	Alicante	13	11	2	10	9	24	1.100	2	Idem			
23	Juan Parejo Palacios	La Linea	Cádiz	7	3	12	3	7	14	1.100	1	Elemental	Fortuna	1.100	

Se le toma en cuenta la categoría de 1.100 pesetas desde el 25 de Abril de 1902.

Se le toma en cuenta la categoría de 1.100 pesetas desde el 25 de Abril de 1902.

Comprendido en el art. 2.º de la Real orden de 27 de Abril de 1905.

Eliminados.

» [D. Lino Pavía Gasulla] Por haberse recibido su expediente fuera del plazo de la convocatoria.

» [Silvestre Selma Escobedo] Por no tener derecho á solicitar Escuelas elementales.

NOTA.—Quedan desiertas por falta de aspirantes las Escuelas de Munera, Yeste, Cabanes y Ademuz.

Maestros aspirantes á las Escuelas elementales, con 825 pesetas.

1	D. Francisco Romero Villanueva	Carcelén	Albacete	30	3	29	13	5	21	825	1	Elemental	Rojales	825	
2	Antonio Roca Gómez	Lorquí	Murcia	19	10	24	13	7	23	825	1	Idem			
3	Juan Bautista Mas Miralles	Aguas	Alicante	15	10	19	15	10	19	825	1	Idem			
4	Mariano Munesa Pérez	Corral Rubio	Albacete	13	11	8	13	11	8	825	2	Superior			
5	Francisco Pallás Ferrando	Vigastro	Alicante	12	11	1	12	11	1	825	1	Idem			
6	Horacio Casas Rambaud	Alhabia	Almería	12	4	13	9	7	12	825	1	Idem			

Eliminados.

» [D. Basilio Fernández Matute] Por no llevar tres años en la Escuela desde la cual solicita.

» [Gaspar Masanella Soler] Por haber presentado su expediente fuera del plazo de la convocatoria.

NOTA.—Quedan desiertas por falta de aspirantes las Escuelas de Villapalacios, Vistabella, Cortés de Pallás y Fuenterrubles.

Lo que se hace público conforme á lo dispuesto en el art. 44 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, á fin de que los señores Maestros concursantes que se crean perjudicados en sus derechos puedan alegar en el término de diez días, y un mes para los que residen en Baleares ó Canarias, las reclamaciones que estimen oportunas.

Valencia 23 de Diciembre de 1905.—El Rector, José María Machí.

Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas de niños con sueldo superior de 625 pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la GACETA DE MADRID del día 8 de Noviembre de 1905.

Número de aspirante	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO LEGAL		SERVICIOS en propiedad en el Magisterio			TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN — Pesetas	OBSERVACIONES
			Que disfruta — Pesetas.	Que se le reconoce. — Pesetas.	Años.	Meses.	Días.				

Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.650 pesetas.

1|D. Juan Bohorques Velayos.....| Aux.^a grad.^a de Córdoba...| 1.650 | » | 3 | 8 | 15 | Superior...| Aux.^a grad.^a de Málaga...| 1.650 | »

Han sido excluidos.

1|D. Santiago Vallés Arévalo.....| Por no llevar tres años en la categoría de 1.650 pesetas.
2| Angel Rodríguez Alvarez.....| Por idem id.
3| Antonio Molina Cantos.....| Por idem id.

NOTA.—Quedan desiertas por falta de aspirantes las Auxiliares de las Escuelas graduadas de Granada y de Almería.

Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.375 pesetas.

1|D. Antonio Molina Cantos.....| Aux.^a grad.^a Las Palmas...| 1.375 | » | 3 | 7 | 22 | Normal...| Aux.^a grad.^a de Jaén...| 1.375 | »

Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas.

1	D. José Torrecillas Fernández.....	Mazarrón.....	1.375	»	35	2	29	Superior...	Baeza.....	1.375	»
2	Fernando Cobo Guzmán.....	Torredonjimeno.....	1.375	»	27	10	18	Idem.....	»	»	»
3	Tomás Pla Catalá.....	Auxiliaria de Antequera...	1.375	»	22	11	8	Elemental..	»	»	»
4	Fernando M. Medina Moreno...	Villarrobledo.....	1.375	»	22	10	5	Normal....	»	»	»
5	Jesús Cortés Carrascosa.....	Gehejín.....	1.375	»	14	7	4	Superior...	»	»	»
6	Alfredo Repiso Bautista.....	Barcarrota.....	1.100	1.375	12	1	28	Normal....	»	»	»
7	Juan Caraballo Manfredi.....	Auxiliaria de Cádiz.....	1.375	»	3	5	4	Elemental..	»	»	»

NOTA.—Queda desierta por falta de aspirantes que la soliciten una Auxiliaria de las Escuelas de Málaga.

Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas.

1	D. Juan Hernández Alex.....	Lubrin.....	1.100	»	25	»	7	Superior...	Baños.....	1.100	»	Se le propone para esta plaza como cónyuge de la Maestra, y tener por tanto preferencia, conforme al artículo 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.
2	Juan Martínez Villegas.....	Alhama.....	1.100	»	30	9	24	Elemental..	Zubia.....	1.100	»	
3	Francisco Luque Román.....	Campillos.....	1.100	»	28	11	13	Idem.....	Periana.....	1.100	»	
4	Francisco Montiel del Río.....	Valle de Abdalajis.....	1.100	»	27	8	10	Idem.....	Algarrobo.....	1.100	»	
5	Diego Ariza Alcoba.....	Torrox.....	1.100	»	26	8	13	Idem.....	»	»	»	
6	Antonio Pérez Ruiz.....	Casares.....	1.100	»	22	8	22	Superior...	»	»	»	
7	Juan de la Cruz Ruiz Herrera..	Algarinejo.....	1.100	»	20	10	25	Elemental..	Gaucin.....	1.100	»	
8	José Gutiérrez Ortega.....	Santafé.....	1.100	»	19	8	24	Idem.....	»	»	»	
9	Marcos José Baldó García.....	Almedinilla.....	1.100	»	18	10	13	Idem.....	»	»	»	
10	José Pareja Reyes.....	Rota.....	1.100	»	18	2	8	Superior...	»	»	»	
11	Juan Padial Faciabeu.....	Saujarón.....	1.100	»	16	5	6	Elemental..	»	»	»	
12	Sebastián García Jiménez.....	Castellar de Santisteban...	1.100	»	16	2	20	Superior...	»	»	»	
13	José A. Manzano Santiago.....	Dalias.....	1.100	»	15	6	27	Elemental..	»	»	»	
14	Emilio Guerra Bejarano.....	Usagre.....	1.100	»	15	3	8	Idem.....	Rfogordo.....	1.100	»	
15	Miguel Alba Serrano.....	Padul.....	1.100	»	14	11	27	Superior...	Frailes.....	1.100	»	
16	Juan Parejo Palacios.....	Auxiliaria de La Línea.....	1.100	»	7	3	12	Elemental..	Zújar.....	1.100	»	

Ha sido excluido.

1|D. José Carrillo Quiñones.....| Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña.

NOTA.—Se declara desierto el concurso para las Escuelas de Galera, Orca, Puebla de Don Fadrique, Navas de San Juan, Castillo de Locubín, Sabote, Santisteban del Puerto, Andújar (Auxiliaria) y Guazamara, por falta de aspirantes que las soliciten, y también la Auxiliaria de Ronda.

Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

1	D. Francisco Eugenio Peña.....	Lújar.....	825	»	15	11	9	Elemental..	Jerez del Marquesado...	825	»
2	Horacio Casas Rambaud.....	Alhavía.....	825	»	12	4	12	Superior...	Judrique.....	825	»
3	Cristóbal López García.....	Monachil.....	825	»	10	10	21	Idem.....	Guardahortuna.....	825	»
4	José Fernández de la Plata.....	Auxiliaria de Andújar.....	825	»	9	7	28	Idem.....	Pontones.....	825	»
5	Lino Alberto Fernández.....	Los Hinojosos.....	825	»	8	»	11	Elemental..	Alpandeire.....	825	»
6	Cristóbal Rivas Aguilera.....	Huelva.....	825	»	6	10	28	Superior...	»	»	»
7	José Lapido Romero.....	Albondón.....	825	»	6	10	12	Idem.....	»	»	»
8	Federico Martínez Rodríguez...	Dolar.....	825	»	5	11	12	Elemental..	Beninar.....	825	»
9	Rogelio Vilchez Vilchez.....	Canillas de Albeida.....	825	»	5	10	21	Idem.....	»	»	»
10	Fernando Fernández Riego.....	Auxiliaria de Cabra.....	825	»	3	10	27	Superior...	»	»	»

Ha sido excluido.

1|D. Claudio Villar Pinto.....| Por no firmar su hoja de servicios.

NOTA.—Se declara desierto el concurso para la Escuela de Trevélez por falta de aspirantes que la soliciten.

Escuelas de niñas.—Escuelas superiores de niñas, dotadas con 1.650 pesetas.

1|Doña Gabriela Pascual del Valle...| Aux.^a grad.^a de Córdoba...| 1.650 | » | 39 | 10 | » | Superior...| Aux.^a grad.^a de Málaga...| 1.650 | »

Escuelas de párvulos, dotadas con 1.650 pesetas.

1	Doña María Clotilde López Lopera.	Aux. ^a grad. ^a de Granada..	1.650	»	6	7	3	Superior...	Jaén.....	1.650	»
2	Petra Blanco Sánchez.....	Idem de Valladolid.....	1.650	»	4	2	19	Idem.....	»	»	»

No hay más Escuelas que adjudicar.

Escuelas de párvulos, dotadas con 825 pesetas.

Queda sin proveer por falta de aspirantes la Auxiliaria de la Escuela de párvulos de Loja.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.650 pesetas.

1	Doña Jacinta Silva del Pino.....	Mataró.....	1.650	»	17	1	3	Normal....	Linares.....	1.650	»
2	Casimira Ruiz Sanz.....	Lucena.....	1.650	»	13	7	28	Superior...	»	»	»
3	María Manuela Puche Muñoz	Cuevas.....	1.650	»	4	3	12	Idem.....	»	»	»
4	Petra Blanco Sánchez.....	Aux. ^a grad. ^a de Valladolid.	1.650	»	4	2	19	Idem.....	»	»	»
5	Antonia Piera Zamorano.....	Maestra rehabilitada legalmente por Real orden de 17 de Julio de 1902 para Escuelas de esta categoría, ha solicitado la Escuela de Linares, cuya petición debe tenerse presente por si dicha plaza resultara desierta por renuncia de las cuatro concursantes anteriores, adjudicársela en armonía con las prescripciones del art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reproducido por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.									

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.375 pesetas.

1	Doña Carmen Rodríguez López...	Martos.....	1.375	»	41	2	16	Superior...	Guadix.....	1.375	»
2	Victoria Rios Fríos de Guzmán.....	Motril.....	1.375	»	39	1	26	Idem.....	Baza.....	1.375	»
3	Brígida Jiménez García.....	Idem.....	1.375	»	38	3	5	Idem.....	Martos.....	1.375	»
4	Ana López Reguera.....	A. de Jerez de la Frontera.	1.375	»	13	7	29	Idem.....	»	»	»
5	María Ascensión Lucio Fernández.....	Aux. ^a grad. ^a de Vitoria....	1.375	»	5	9	2	Normal....	»	»	»

Adjudicadas las que solicita.
Idem.

Ha sido excluida.

1|Doña Elodia Aragonés.....| Por no desempeñar Escuelas del mismo grado.

NOTA.—Queda sin proveer por falta de aspirantes que la soliciten una Auxiliaria de las Escuelas elementales de Málaga.

Número de orden	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO LEGAL		SERVICIOS en propiedad en el Magisterio			TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
			Que disfruta.	Que se le reconoce.	Años.	Meses.	Días.				
			Pesetas.	Pesetas.							

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

1	Doña Patrocinio López Galdón	Iznatoraf	1.100	>	32	4	1	Elemental	Bailén	1.100	>
2	Dolores Paredes Rodríguez	Mollina	1.100	>	30	3	16	Idem	Alameda	1.100	>
3	Faustina R. González del Cueto Anaya	Santaella	1.100	>	29	9	4	Superior	Archidona	1.100	>
4	Vicenta Segarra Sanjuán	Villanueva del Arzobispo	1.100	>	24	6	2	Elemental	Castellar de Santisteban	1.100	>
5	Filomena Castilla González	Fuente Vaqueros	825	1.100	24	2	18	Idem	Orjiva	1.100	>
6	Laureana Martínez Navarro	Vera	1.100	>	21	10	10	Superior	Alhama	1.100	>
7	Carmen López Peral	Cómpeta	1.100	>	19	7	10	Idem	Torre del Mar	1.100	>
8	Leocadia Lacasa Cecilio	Tabernas	1.100	>	18	5	18	Elemental	>	>	Adjudicadas las que solicita.
9	Amalia Martos Ruano	Yunquera	1.100	>	18	4	10	Superior	Estepona	1.100	>
10	María Ana Pita é Iserte	La Solana	1.100	>	16	1	25	Idem	>	>	Adjudicadas las que solicita.
11	Josefa Carrasco Fernández	Auxiliaria de Ronda	1.100	>	15	7	7	Idem	>	>	Idem.
12	Amalia Doña Gómez	Cazorla	1.100	>	12	3	6	Idem	>	>	Idem.
13	María del Carmen Gómez Marchena	La Línea	1.100	>	11	8	7	Idem	El Burgo	1.100	>

Han sido excluidas.

1	Doña Leandra Villa Díaz	Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña, ni justificar hallarse comprendida en la Real orden de 27 de Abril último.
2	Belén Pérez Martín	Por idem id.
3	Dolores Tournell	Por presentar su hoja de servicios después de terminar el plazo de la convocatoria.
4	Clemencia Lardón Sánchez	Por no haber presentado los documentos justificativos de sus servicios, cuya omisión hace constar por nota el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería, que certifica su hoja.

NOTA.—Quedan desiertas por falta de aspirantes que las soliciten las Escuelas de Puebla de Don Fadrique, Sabiote, Quesada, Jaén (Auxiliaria), Celín y Benamarsosa.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

1	Doña Josefa Rojas González	Lújar	825	>	15	11	8	Superior	Jerez del Marquesado	825	>
2	María Josefa Rivera Martín	Torre Cardela	825	>	15	5	6	Idem	Otura	825	>
3	María del Pilar Lasala é Irigoyen	Lucainena de las Torres	825	>	13	5	4	Idem	>	>	Adjudicadas las que solicita.
4	Consuelo Villa Real Márquez	Dilar	825	>	13	>	6	Elemental	>	>	Idem.
5	Matilde Sabatel Biedma	Ragol	825	>	12	>	29	Superior	>	>	Idem.
6	Aparicia Rivera Gutiérrez	Otivar	825	>	10	10	21	Elemental	>	>	Idem.
7	Soledad Crespo Prados	Lanteira	825	>	10	9	17	Superior	Algatocín	825	>
8	María Adelaida Martínez Martín	Alhambra	825	>	9	2	8	Idem	Gualchos	825	>
9	Joaquina López Alvarez	Capileira	825	>	8	3	4	Idem	>	>	Adjudicadas las que solicita.
10	Aurora Rodríguez Linares	Gúevéjar	825	825	8	2	28	Idem	>	>	Idem.
11	Encarnación Bondía Bonar	Fines	825	>	8	2	2	Idem	>	>	Idem.
12	María Susana de Lara Catalá	Zurgena	825	>	7	10	16	Idem	>	>	Idem.
13	Encarnación Terrón Rodríguez	Pedro Martínez	825	>	6	7	>	Elemental	>	>	Idem.
14	Josefa López Alcaraz	Gor	825	>	6	6	11	Superior	>	>	Idem.
15	María del Carmen Vilchez Ponce de León	Almachar	825	>	3	10	28	Idem	>	>	Idem.
16	María Concepción Fábregas Piñeiro	Enguadanos	825	>	3	5	27	Idem	>	>	Idem.

Ha sido excluida.

1	Doña María del Pilar Doblas Jiménez	Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña.
---	-------------------------------------	------------------------------------------------------

NOTA.—Quedan desiertas por falta de aspirantes que las soliciten las Escuelas de La Puerta, Lijar y Tahal.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, a fin de que los concursantes que se crean perjudicados formulen las reclamaciones que estimen procedentes, en el preciso término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 21 de Diciembre de 1905.—El Rector, Eduardo G. Solá.

P-1228

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aldaldia constitucional de Cádiz.

En el expediente que se sigue por el Negociado de Fincas ruinosas sobre obtener se ejecuten en la casa núm. 258 antiguo y 4 moderno las obras de seguridad que el predio reclama, se cita, llama y emplaza a Doña Elodia y Doña María del Carmen Arenas y Rodríguez, como condueñas de una mitad de dicha finca, con excepción de una accesoría que es de ajena propiedad, cuya mitad se halla inscrita en pleno dominio en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de las mismas, por adjudicación que en parte de pago les hizo el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad; a Doña Paula Benedicto y González Conde, como copartícipe en el predio con respecto a una accesoría con dos puertas, una a la calle de Juan de Andas, hoy Cristóbal Colón, y otra a la de Cobos, con derecho a una pieza de paso que la separa del patio de la casa, y además el de servidumbre general de paso, agua del pozo y azotea, por adjudicación que como única heredera de su esposo D. Francisco Vila y Calderón se hizo en la escritura de aceptación de herencia y descripción de bienes que otorgó en 20 de Febrero de 1898; a D. José Joaquín Vázquez y Sánchez, en clase de acreedor hipotecario facultado para practicar en la finca las obras que fueren de absoluta necesidad para su seguridad y conservación.

Y, finalmente, a todos los demás hipotecarios, censuistas y a cuantos se consideren con algún derecho al predio, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan a producir sus títulos y derechos, como igualmente a obligarse a la ejecución de las obras; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá desde luego a la tasación de la finca por el Arquitecto titular, con citación del Sr. Registrador Síndico, y a su venta en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes, depositándose el precio que se obtenga, bien en la sucursal del Banco de España, ó en la Caja general de Depósitos de esta plaza, a disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma, para que, procediendo a la formación de las diligencias que correspondan, dé a dicho precio la aplicación que fuese de justicia.

Cádiz 28 de Diciembre de 1905.—Cayetano de Moro.

X-8

Ayuntamiento constitucional de Requena.

D. Bernardo Pérez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que al día siguiente al en que cumplan diez hábiles, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y hora de diez a once, bajo mi presidencia ó Teniente en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento,

tendrá lugar en esta ciudad, y su Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del arbitrio de puestos públicos por el tiempo que medie desde el día en que se apruebe el remate al 31 de Diciembre de 1906, bajo el tipo a la alza de tres mil pesetas.

El pliego de condiciones, que se ha hecho público sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de subasta, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados; siendo D. Manuel Cobo el Letrado designado para el bastantear de poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo de proposición:

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio de puestos públicos por el tiempo que medie desde la adjudicación del remate a 31 de Diciembre de 1906.

(Fecha y firma.)

Requena 28 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Bernardo Ceres.

S-4

D. Bernardo Pérez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Requena.

Hago saber que al día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y hora de once a doce, bajo mi presidencia ó Teniente en quien delegue, con asistencia del Regidor síndico y Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta ciudad, y su Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del arbitrio de carro de conducción de carnes por el tiempo que medie desde el día en que se apruebe el remate al 31 de Diciembre de 1906, bajo el tipo al alza de mil trescientas pesetas.

El pliego de condiciones, que se ha hecho público sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de subasta, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados; siendo D. Manuel Cobo el Letrado designado para el bastantear de poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio de carro de conducción de carnes por el tiempo que medie desde la adjudicación del remate a 31 de Diciembre de 1906.

(Fecha y firma.)

Requena 28 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Bernardo Pérez

S-5

D. Bernardo Pérez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que al día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, y hora de nueve a diez, bajo mi presidencia ó Teniente en quien delegue, con asistencia del Regidor síndico y Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta ciudad, y su Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del arbitrio de canales de cerda por el tiempo que medie desde el día en que se apruebe el remate al 31 de Diciembre de 1906, bajo el tipo a la alza de doscientas cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones, que se ha hecho público sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de subasta, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse en dos plazos: el primero el día 1.º de Marzo próximo venidero, y el segundo en 1.º de Noviembre de 1906; siendo D. Manuel Cobo el Letrado designado para el bastantear de poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio de canales de cerda por el tiempo que medie desde la adjudicación del remate a 31 de Diciembre de 1906.

(Fecha y firma.)

Requena 28 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

S-6

D. Bernardo Pérez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que al día siguiente al en que se cumplan treinta hábiles, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, y hora de once á doce, bajo mi presidencia ó Teniente en quien delegue, con asistencia del Regidor síndico y del Notario de esta población, tendrá lugar en esta ciudad, y su Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del arbitrio de peso y medida de uso obligatorio, por el tiempo que medie desde el día en que se apruebe el remate al 31 de Diciembre de 1906, bajo el tipo al alza de diez y siete mil pesetas.

El pliego de condiciones, que se ha hecho público sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de la subasta, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por mensualidades anticipadas; siendo D. Manuel Cobo el Letrado designado para el bastanteo de poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio de peso y medida de uso obligatorio, por el tiempo que medie desde la adjudicación del remate á 31 de Diciembre de 1906.

(Fecha y firma.)

Requena 28 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Bernardo Pérez. S—7

Alcaldía constitucional de Salamanca.

Habiendo sido declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondientes á los días 6 de Noviembre del año último y 6 de Febrero del corriente año, para la adjudicación del servicio del alumbrado público eléctrico de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento que presido acordó en sesión del día 15 del actual que se anunciara una tercera subasta bajo el mismo tipo de cincuenta y dos mil pesetas y del pliego de condiciones y modificaciones á éste que aparecen en el periódico oficial de las fechas citadas, á excepción de la condición segunda de dicho pliego, que se entenderá redactada en la forma siguiente:

«Segunda. Este contrato se hace por el período de diez años, que comenzarán á correr y contarse el día 1.º de Enero de 1906, y terminarán el día 31 de Diciembre de 1915 si el contratista tuviera red eléctrica establecida en Salamanca, y si así no fuera, el servicio comenzará seis meses después de la adjudicación definitiva, pero siempre la terminación del contrato será á la fecha dicha de 31 de Diciembre de 1915. Esto no obstante, si al transcurrir los cinco primeros años del contrato, por consecuencia de adelantos industriales ú otra causa permanente ó duradera, el coste de producción del fluido eléctrico hubiese descendido en un cincuenta por ciento ó más del precio en que el remate se hubiera realizado, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato si el adjudicatario no se aviniese á reducir el precio al corriente en el mercado».

En cumplimiento de dicho acuerdo se convoca á nueva subasta, la cual tendrá lugar el día 9 de Febrero de 1906, á las once del mismo, con arreglo al pliego de condiciones y modificaciones insertas en los números de la GACETA de las fechas antes dichas y la también modificación que va inserta en este anuncio.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, se presentarán en el Negociado ú oficina correspondiente de la Dirección general de Administración local y en la Secretaría municipal de esta ciudad, durante las horas de las diez á las trece, desde el siguiente día al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se verifique la subasta, presentando por separado el resguardo del depósito provisional, importante 2.600 pesetas, cinco por ciento de las 52.000 pesetas, tipo que se fija para la nueva subasta.

Salamanca 20 de Noviembre de 1905. — El Alcalde, Antonio Díez. S—3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ermelo Elorrieta Olazábal, hijo de Eusebio y de Gregoria, natural de Bermeo, en la provincia de Vizcaya, de veintiséis años de edad, vecino de Bermeo, en la provincia de Vizcaya, de oficio comerciante, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 28 de Diciembre de 1905.—El Presidente, Carlos Ramírez de Arellano.—El Secretario, Luis Solís. JO—12435

ZAMORA

D. Angel Velasco y Gajate, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria por el delito de robo Perfecto Pérez Azcariz, de quince años de edad, soltero, jornalero, hijo de Salvador y Angela, natural de Guzmarey, parroquia de Inferta y distrito municipal de Monterrey, en el partido de Verín, provincia de Orense, y sin residencia fija, de oficio, si bien se cree que se ausentó para el Brasil, donde, al parecer, reside con un tío suyo llamado Juan Azcariz, pero sin saberse la población ó lugar de aquella república en que puedan tener dicha residencia, con instrucción, sin antecedentes personales y sin penas particulares, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provin-

cia, en el de Orense y en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia al objeto de hacerle saber la diligencia acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial procedan á su busca y captura, y una vez habido sea conducido á la cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal.

Zamora 14 de Diciembre de 1905.—Angel Velasco.—Por orden, José María Yaes. JO—12436

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se expide en méritos del sumario criminal que en este Juzgado se instruye contra los procesados Isaac Sánchez Herrera y Teresa Herrera Robles, ambulantes y sin domicilio fijo, por el delito de hurto de caballerías, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean dueñas de los semovientes cuyas señas se expresarán al final, y que son objeto de autos, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles una declaración en referido sumario y hacerles el ofrecimiento á que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Alba de Tormes á 20 de Diciembre de 1905.—Vicente García Martín.—Por su mandado, Jenaro González.

Señas de las caballerías.

Una burra de buena marca, parda, raya de mulo, de seis cuartas de alzada, de ocho á diez años, en buen estado de carnes, y con destino á la carga; una bucha, hija de la anterior, de dos meses, pelicana y en buen estado de carnes; y otra burra rucia, pequeña, cerrada, que parece está impedida y tiene despuntada la oreja izquierda. JO—12437

ALMERIA

En virtud de la presente, de orden del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, se cita á José Rubio Cortés, hijo de Juan y Ana, natural de Huércal, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Real, para declarar en causa que instruyo sobre lesiones sufridas por el mismo; bajo el apercibimiento legal.

Almería 26 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—12438

ATIENZA

D. Luis Merino Horoduiski, Juez de instrucción de la villa y partido de Atienza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa que instruyo sobre incendio y hurto de reses lanares Cándido Caballo Barrio, de treinta y un años de edad, casado, labrador, vecino de Angón, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, si bien se presume que se encuentre en alguno de los partidos judiciales de Sigüenza, Chinchón ó en las Ventas del Espíritu Santo, término municipal de Madrid, en cuyos puntos tiene familia, á fin de que en término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria y demás diligencias que se estimen necesarias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado procesado á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Atienza á 27 de Diciembre de 1905.—Luis Merino y Horoduiski.—El Escribano, Ignacio Antón. JO—12439

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad, en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Rosa Sarracán y Riera contra los herederos, sucesores ó causahabientes de Doña María Josefa de Nogueral, D. José de Eguiluz, D. Lamberto Fontanellas, Doña Josefa de Villalonga y D. José Oriol Estruch, se hace saber que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Ripoll.—Barcelona 28 de Diciembre de 1905. Por presentada y admitida la precedente demanda de juicio declarativo de mayor cuantía y documentos con ella acompañados. Se tiene por comparecido y parte al Procurador D. José María Viver, á nombre de Doña Rosa Sarracán y Riera; entiéndanse con él las sucesivas actuaciones; devuélvase el poder después de testimoniarse; y se confiere traslado de dicha demanda á Doña María Josefa de Nogueral, á D. José de Eguiluz, á D. Lamberto Fontanellas, á Doña Josefa de Villalonga y á D. José Oriol Estruch ó á sus respectivos ignorados herederos ó sucesores ó herencias yacentes, á todos los que por ser desconocidos, y por tanto de ignorado paradero, se emplaza mediante edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos* de esta ciudad y en los sitios públicos de costumbre para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en forma á contestarla.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad: doy fé.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Licenciado Angel Serrano».

Y para el emplazamiento á los ignorados herederos, sucesores ó causahabientes de Doña María Josefa de Nogueral, á D. José de Eguiluz, á D. Lamberto Fontanellas, á Doña Josefa de Villalonga y á D. José Oriol Estruch, acordado en la providencia que acaba de transcribirse, se expide el presente edicto, por el cual se previene además á los mismos que en la Escribanía del suscrito obran las oportunas copias simples de la demanda y de los documentos con ella acompañados, para serles entregados luego que comparezcan; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 28 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. X—5

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias y amenazas contra Mariano Anadón Luz, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas se ignoran.

Dada en Barcelona á 21 de Diciembre de 1905.—J. Eduard Tormo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—12440

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre uso de nombre supuesto contra un sujeto que usaba el nombre de Manuel Rovira y Serra, que habitaba en la calle de Marquet de Giguas, núm. 1, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Rovira y Serra.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—12441

BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de este partido.

En la causa que se sigue en este Juzgado por sustracción de seis caballerías al vecino de esta población D. Antonio López García, se ha acordado, en providencia de esta fecha, se cite al testigo Antonio Casillas, que al parecer vivía en la ciudad de Córdoba, y sitio de la Rivera, para que comparezca á prestar declaración en expresado sumario; debiendo concurrir dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la sala audiencia de este Juzgado, y hora diez de su mañana; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dada en Bujalance á 26 de Diciembre de 1905.—José María Gutiérrez.—El actuario, Pedro Cantó. JO—12442

CARLET

D. Eduardo Alonso y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Patricio Fernández Montes, soltero, de treinta y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Milagro, natural de Santiago de Cuba, vecino de Gibraltar, panadero, el cual es de estatura baja, delgado, moreno, de pelo castaño, cejas pobladas, afeitado, y viste pantalón de lana gris oscuro, chaleco de igual clase, camisa blanca y azul á rayas, blusa negra de merino, sombrero hongo negro y alpargatas blancas de cañamo, cuyo individuo se halla procesado, habiéndose acordado su prisión, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura, conduciéndolo á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Carlet 23 de Diciembre de 1905.—Eduardo Alonso.—El Escribano, Francisco Taléns. JO—12407

CASTROPOL

D. Teodoro Fernández Campón, Juez accidental de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por origen del Escribano Vázquez, se promovió por Doña Genoveva Martínez y López, vecina de Vega de Ribadeo, en este partido, expediente en solicitud de la declaración de ausencia de su marido D. José María Amor y Prieto, en cuyo expediente, después de recibida información testifical, con citación y audiencia del representante del Ministerio fiscal, se dictó con fecha 10 de Noviembre del año último el auto cuya parte dispositiva dice:

«S. S., por ante mí Escribano, dijo: Se declara la ausencia de D. José María Amor y Prieto, natural y vecino que fué de Trasonteiro de Abres, concejo de Vega de Ribadeo, y marido de Doña Genoveva Martínez y López. Esta declaración no podrá surtir efecto hasta seis meses después de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Así lo mandó y firma S. S., de que yo, Escribano, doy fe: José Carrasco y Reyes.—Ante mí, Enrique Murias.»

Lo que se hace público por el presente edicto, que, á los efectos consiguientes, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Castropol á 28 de Diciembre de 1905.—Teodoro Fernández Campón.—El actuario, Enrique Murias. X—6

CEBREROS

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Angel Maillo, vecino de Burgoondo, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado con el fin de recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa criminal que se instruye por falsedad.

Dado en Cebreros á 26 de Diciembre de 1905.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Eladio González. JO—12408

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Mariano Rodrigo Peigneux, Aspirante á la Judicatura, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por virtud de la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado en causa por hurto de una ropa de agua Félix Barbosa Braza, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición del referido procesado Félix Barbosa; pues así lo tengo acordado en el expresado sumario.

Chiclana 19 de Diciembre de 1905.—Mariano Rodrigo.—Alfonso García Rodríguez. JO—12398

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama a Gerardo Calderón, vecino del pueblo de Espeja, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración en la causa criminal que se instruye sobre daños causados en unas reses vacunas; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Ciudad Rodrigo a 27 de Diciembre de 1905.—José Rodríguez Vieitez.—Licenciado José M. Ballesteros.
JO—12443

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Felipe Gato Carbajosa, casado, de treinta y un años de edad, natural de Tiedra, y vecino de Toro, de regular estatura, de buena constitución, pelo castaño, buen color, sin más señas particulares que una cicatriz en la nariz; y viste pantalón y chaqueta de paño fino negro, botas negras, y boina azul, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de esta ciudad, por haber sido decretada su prisión en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan a la busca y prisión de dicho individuo, ordenando caso de ser habido su inmediata conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, como lo tengo acordado.

Dada en Ciudad Rodrigo a 26 de Diciembre de 1905.—José Rodríguez Vieitez.—Licenciado José María Ballesteros.
JO—12397

CORCUBIÓN

D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Manuel Caciroy Caamaño para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser notificado del auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre lesiones a D. Dionisio Ramón; bajo apercibimiento de que si dejara de hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen lo conveniente para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido; y a los efectos oportunos se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas personales: hijo de Manuel y Soledad, soltero, de veinte años de edad, cantero, natural y vecino de la villa de Cee.

Dada en Corcubión a 23 de Diciembre de 1905.—El Juez, R. Cayetano Vázquez.—El Escribano, José Trillo.
JO—12444

CHELVA

D. Marcial Machina de la Hoz, Juez regente del Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca de 100 sellos de comunicaciones, valor de 15 céntimos cada uno, del núm. 78.159, los cuales fueron robados al estancero de Torrebaja, Emilio Gómez Gómez, en la noche del 27 al 28 de Agosto último, y caso de ser habidos los remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditaren en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia dictada con esta fecha en el sumario que instruyo con tal motivo.

Chelva 26 de Diciembre de 1905.—Marcial Machina.—Por su mandado, Julián Argüeso.
JO—12445

DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que prestando cumplimiento a un exhorto de la Autoridad militar referente al expediente de responsabilidad por las irregularidades cometidas en la Caja del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, correspondientes a los años de 1882 y 1883, en cuanto se refiere al Capitán que fué de dicho regimiento, ya fallecido, D. Antonio Carmona Capote, han sido subastados en 16 del actual, ofreciendo el único postor, Jacinto García Parejo, 15 pesetas por seis celemines de tierra viñedo al sitio de la Zamarra, en término de Mengabrelo, que lindan al Saliente con majuelo de Antonio Ontivero; Mediodía con otro de Diego Muñoz; Poniente otro de José Casado, y Norte otro de Juana de la Cruz, y 20 pesetas por una casa, sin número, sita en la plaza Vieja de Medellín, que linda al Saliente con solar de Felipe Haes, antes viuda de Francisco Nuñez; Mediodía con casa de Ramón Conde, antes de Antonio Polo; Poniente plaza de su situación, y Norte calle de Oso. En su vista, y para dar cumplimiento a lo que dispone el párrafo 3.º del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, mandando, por providencia de este día, se haga saber a los herederos de D. Antonio Carmona y Capote el precio ofrecido, los cuales, dentro de los nueve días siguientes a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, que pueden pagar al acreedor 124 pesos 25 centavos que adeuda aquél, librando los bienes subastados, ó presenten persona que mejore la postura.

Y como quiera que se ignora quiénes sean los herederos del deudor D. Antonio Carmona Capote, se hace público por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID para que llegue a su conocimiento.

Dado en Don Benito a 18 de Diciembre de 1905.—Miguel Antolín.—Por mandado de S. S., ante mí, Feliciano Fernández.
JO—12409

FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción, con esta fecha, en sumario núm. 48 del año corriente, sobre lesiones, se cita a María Antonia Roca, vecina que fué de Villademoros, en el término municipal de Meira, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en concepto de testigo; bajo apercibimiento de incurrir en multa de 5 a 25 pesetas, y que le pararán los demás perjuicios a que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en Fonsagrada a 22 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Julio Rodríguez.
JO—12399

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita,

llama y emplaza al procesado Segismundo Díaz Álvarez, de veinticinco años de edad, hijo de Fermín y Avelina, natural y vecino de Gijón, viste traje claro y es de estatura alta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que contra él resultan en sumario por atentado a los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 26 de Diciembre de 1905.—A. Mosquera.—Marcelino Carbayeda.
JO—12411

GU A (GRAN CANARIA)

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y por haber desaparecido de su domicilio é ignorarse su actual paradero, cito, llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 17 del corriente año, por hurto, Juan de la Cruz Bolaños Jiménez, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Juan y de María, casado con María de Guía Pérez, natural de Agaete y vecino de Artenara, pastor de ganado, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, con barba poca y clara, para que dentro de los quince días siguientes a la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y que ordenen, en el caso de que fuere habido, la conducción del mismo, en calidad de detenido, a la prisión preventiva de este partido a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Guía (Gran Canaria) a 11 de Diciembre de 1905. José Calderón.—Por mandado de S. S., José Estévez.
JO—12450

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa seguida por estafa contra D. Manuel de Orta Morón, vecino de Trigueros, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza a dicho individuo para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Castelar, núm. 13, a prestar declaración inquisitiva; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad y a mi disposición caso de ser habido.

Dada en Huelva a 23 de Diciembre de 1905.—Eduardo Galván.—El Escribano, P. S., Francisco Alvarez.
JO—12412

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se sigue por falsedad en documento oficial y detención ilegal contra D. Manuel de Orta Morón, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Manuel y María, natural de Aldea-Nova (Portugal), propietario, con instrucción, vecino que fué de la Villa de Trigueros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado, calle Castelar, núm. 13, a fin de que tenga lugar una diligencia de careo acordada en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado procesado, y habido que sea lo dejen en la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Huelva a 23 de Diciembre de 1905.—Eduardo Galván.—El Escribano, P. S., Francisco Alvarez.
JO—12413

JACA

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el art. 512 y en los números 1.º y 3.º del 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Pedro García Expósito, alias Verola, de veinticinco años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, vecino de Huesca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado a fin de ampliar su indagatoria en la causa criminal que se instruye contra el mismo y otros por coligación para encarecer el precio del trabajo; bajo apercibimiento de ser en caso contrario declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, el cual es de estatura baja, nariz y boca regulares, pelo rubio, ojos azulados, y viste pantalón y chaqueta de pana, boina y alpargatas, rayado de viruelas, y caso de ser habido se le conduzca, con las debidas seguridades, a las cárceles de esta ciudad, y a mi disposición; pues por auto de este día he decretado la prisión provisional de aquél, presumiendo se encuentre en este partido judicial ó en el de Huesca.

Jaca 23 de Diciembre de 1905.—Francisco Sanllorente.—Por mandado de S. S., Victoriano Aventura.
JO—12414

JARANDILLA

D. Argimiro Torrecilla González, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gabriel Corral Martínez, alias Pesetero, natural de Hornillas, sin domicilio conocido, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de un metro y 550 milímetros de estatura, de pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano; fué licenciado del presidio de Alcalá de Henares en Junio de 1904, el cual se presume se encuentra en algún pueblo del partido judicial de Arenas de San Pedro, para que dentro del término de quince días se presente ante este Juzgado a responder de los cargos

que se le hacen en causa que contra el mismo se sigue por el delito de robo, y en cuya causa se ha dictado contra el Gabriel Corral Martínez auto de procesamiento con prisión; bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del referido individuo, el que, con las seguridades convenientes, pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido; haciendo presente que se expide esta requisitoria en cumplimiento a lo establecido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Jarandilla a 23 de Diciembre de 1905.—Argimiro Torrecilla.—Por su mandado, Licenciado Calixto González García.
JO—12415

JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio Rodríguez Miranda, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Concepción, soltero, barrilero, natural y vecino de Nacimiento, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por disparo y otros delitos, bajo el núm. 166 de 1902; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Jérgal 23 de Diciembre de 1905.—José María Casas y Ruiz. El actuario, Licenciado José Fernández Sánchez.
JO—12446

El Sr. D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en causa que por hurto de esparto pende en este Juzgado ha dispuesto se cite por medio de la presente a Rafael Guirao Jenoy y Justo Alcántara, vecino el primero de Taberna, y residente el otro en el pueblo de Tocina, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a declarar en referida causa; apercibidos que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio.

Y para que lo acordado tenga efecto, libro la presente en Jérgal a 23 de Diciembre de 1905.—El actuario, José Fernández Sánchez.
JO—12447

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Plaza López, vecino de Tabernas, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de hacerle saber que por auto de esta fecha, dictado en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de esparto, se ha declarado concluso el sumario, y emplazarle para que en el término antes dicho comparezca ante la Audiencia de Almería con Abogado y Procurador; apercibido que si no lo verifica se le nombrará de oficio y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Jérgal a 23 de Diciembre de 1905.—José M. Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez.
JO—12448

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Latorre Martínez, hijo de Francisco y Concepción, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Finaña, casado, cochero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por lesiones bajo el núm. 30 de 1902; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Jérgal 23 de Diciembre de 1905.—José María Casas y Ruiz. El actuario, José Fernández Sánchez.
JO—12449

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Brito Henríquez, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a rendir declaración en el sumario núm. 223, que contra el mismo me hallo instruyendo por falsedad, y su ingreso en la cárcel de esta ciudad; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo individuo, y habido que sea lo remitan a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a 1.º de Diciembre de 1905.—Juan Lobo Jiménez.—De orden de S. S., Juan Cancio.
JO—12451

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Eliseo Hernández Díaz, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a rendir indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por defraudación al impuesto de consumos; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo conduzcan a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a 22 de Diciembre de 1905.—Juan Lobo Jiménez.—De orden de S. S., Juan Cancio.
JO—12452

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Jiménez y Jiménez para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-

DRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esta declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del Antonio Jiménez y Jiménez, cuyas circunstancias personales son: edad doce años, dependiente de comercio, natural y vecino de esta ciudad, hijo de María del Pino, con instrucción.

Dada en Las Palmas á 23 de Diciembre de 1905.—Juan Lobo.—Por mandado de S. S., José María Reyes. JO—13453

LEON

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Modesta Martínez, esposa de José Cueto Aller, residente que fué del pueblo de Santa Olaja, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se instruye contra Benito Peña por amenazas graves á referido José Cueto Aller; apercibida que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en León á 28 de Diciembre de 1905.—Vicente Menéndez Conde.—El Escribano, Eduardo de Nava. JO—12454.

LLERENA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, Málaga, Sevilla y Huelva, y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Cívico Ramos, de veintiocho años de edad, casado con Emilia Hidalgo, comerciante, natural de Torre del Mar, provincia de Málaga, correspondiente al partido judicial de Vélez Málaga, vecino de Arzuaga, hijo de Antonio y de Gabriela, cuyo individuo se dice se encuentra al frente de un establecimiento que le había puesto su padre en el pueblo de Nervas, y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la planta alta de la Casa Ayuntamiento de esta población, al objeto de ser citado y emplazado por haberse terminado el sumario que se le sigue en su contra por amenazas á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Llerena á 20 de Diciembre de 1905.—José Tellería.—El Escribano, Vicente Margalejo y Tobeñas. JO—12410

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matilde Poyatos López, natural de Granada, hija de Antonio y Juana, de cincuenta y cuatro años, viuda, vendedora y que tuvo su domicilio en la calle de los Abades, núm. 16, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz pequeña, color bueno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Diciembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—12455

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por falsificación José Matorén, José Antonio Bañares y Antonio Gómez, que aparecen vivir en las calles de Españoleto, 16; Zurita, 56; y Humilladero, 6, y cuya filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibibles declaración indagatoria y ser reducidos á prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 26 de Diciembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—12456

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sanz Saldaña, natural de Brea (Zaragoza), hijo de Joaquín y de Josefa, de cuarenta y cinco años, casado, comerciante, y que tuvo su domicilio en la calle de Embajadores, núm. 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Diciembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—12457

MADRID—CHAMBERÍ

En los autos de menor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte é instancia de D. Antonio Rodríguez Menéndez, contra Don Francisco de Vieira y Sanguinhalde, sobre pago de 2.091 pesetas 10 céntimos, se ha dictado la providencia que contiene el particular siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Peláez.—Madrid 15 de Diciembre de 1905.—... se admite la demanda que en dicho escrito se formula por el citado Procurador en nombre de D. Antonio Rodríguez, de la que se confiere traslado, con emplazamiento á D. Francisco de Vieira para que comparezca y la conteste en el término de nueve días, cuyo emplazamiento se le haga publicando la cédula en el Diario oficial de Avisos y en la GACETA DE MADRID, fijándolo además en el sitio público de costumbre de los estrados del Juzgado por el ignorado paradero del propio demandado, según se solicita en lo principal y primer otrosí.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Peláez.—Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.»

Y para que sirva de emplazamiento al D. Francisco Vieira, expido la presente cédula, que se publicará en el Diario oficial de Avisos y en la GACETA DE MADRID.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. JC—1

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por D. Pedro Bermúdez y Merino contra el Ministerio fiscal y personas ignoradas que se crean con derecho á suceder en el patronazgo familiar de fundaciones instituidas por el que fué Obispo de Lugo, sobre derecho á suceder en dicho patronazgo el demandante, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Diciembre de 1905, el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio civil declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Pedro Bermúdez Merino, casado, mayor de edad, jornalero, vecino actualmente de Madrid, representado por el Procurador D. Luis Montiel y Bonache, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Aguilar y García, y como demandados el Sr. Fiscal municipal y personas ignoradas que se crean con derecho á suceder en el patronato familiar de fundaciones por el que fué Obispo de Lugo, representadas estas personas, merced á su declaración en rebeldía, por los estrados del Juzgado, sobre derecho á suceder el demandante en dicho patronato; y

Fallo que debo declarar y declaro repudiada la herencia de D. Ramón Bermúdez y Pérez por su hijo D. Pedro Bermúdez y Merino, y que á éste, como primogénito, corresponde suceder á aquél en el derecho al patronato familiar de las instituciones de Beneficencia particular fundadas por el Obispo que fué de Lugo, D. Fernando de Bellesillo, tal como á su dicho padre se le reconoció por sentencia ejecutoria de la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de esta Corte fecha 8 de Mayo de 1886.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en ella firmado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe: ante mí, Francisco de P. Rives.»

Y con el fin de que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación de la sentencia, cuyos son los particulares transcritos, á los demandados ignorados, la expido en Madrid á 23 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JC—2

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Alonso Varón, natural de Villarejos (Madrid), hijo de Eustoquio é Isabel, de treinta y nueve años, casado, jornalero, que habitó en la calle de Juan Duque, núm. 9, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle un emplazamiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro canoso, ojos pardos, color moreno, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—Joaquín María de Alós. El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—12458

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José López Ruiz, natural de Madrid, hijo de José y María, de treinta y cuatro años, soltero, cesante, que habitó en la calle de San Juan, números 42 y 44, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Diciembre de 1905.—Joaquín M. de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—12459

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruyó por injuria y calumnia, se cita á D. Mariano Salaferrá y Barrio, Subgerente de la disuelta Sociedad Unión Ibérica, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle un requerimiento en la exacción de costas impuestas á la Sociedad querellante; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Diciembre de 1905.—V.º B.º.—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—12460

MEDINA—SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana García Jiménez, hija de Ramona Jiménez Heredia, y á su marido Diego Esclava Hidalgo, naturales y vecinos de Los Corrales, partido judicial de Osuna (Sevilla) y residentes en La Línea de la Concepción, barracas camino de Estepona, cu-

yas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo con el núm. 72 por hurto de un mulo y una mula de Miguel Guerra Guerrero, en la noche del 6 de Julio último, y término municipal de Alcalá de los Gazules, y que resulta haber sido vendidas en Tánger (Marruecos); y se les previene que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de dichos dos procesados; teniéndolo así acordado por autos fundados.

Dada en Medina Sidonia á 26 de Diciembre de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. JO—12416

MONTEFRIO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y rescate de los cerdos cuyas señas al final se expresan, los cuales fueron sustraídos la noche del 13 al 14 de Noviembre último á Francisco Moreno Arroyo, vecino de esta villa, habitante en la choza de la Inquisición, de este término, y si fuesen habidos ponerlos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que se sigue sobre el hecho expresado.

Dada en Montefrío á 23 de Diciembre de 1905.—Alejandro Paulino.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de los cerdos.

Una cochina bermeja, oscura, con diez ú once arrobas.
Un cochino macho, cinchado, jaro, con unas seis arrobas.
Una cochina bermeja, con tres ó cuatro arrobas, que hacía pocos días había dejado de ariar.
Otro cochino bermejo, con tres ó cuatro arrobas.
Otra hembra bermeja, con tres ó cuatro arrobas; y
Otra hembra cinchada, jara, con peso de una á dos arrobas. JO—12417

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron sustraídas la madrugada del 9 del actual al vecino de esta villa Vicente Camino Campañer, habitante en las Pilas de Chanzar, y si fuesen habidas ponerlas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por el hecho expresado.

Dada en Montefrío á 23 de Diciembre de 1905.—Alejandro Paulino.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de las caballerías.

Una burra blanca, rucia, cerrada y mediana; y
Otra burra negra, pequeña, derrengada de los jamones, con una verruga en un lado de la nariz y un lunar pelado en la rodilla izquierda de haber tenido una herida; lleva cada una cabestro y jáquima de esparto, una con perrillo y otra sin él. JO—12418

MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Hace público que en este Juzgado se instruye sumario por virtud de denuncia de Concepción Domínguez Torea, vecina de la parroquia de San Pedro de Outes, sobre tala y hurto de robles de la finca de su propiedad llamada Estivadiña, en cuyo sumario se dictó providencia con esta fecha acordando ofrecer el procedimiento al marido de la denunciante Pedro Lestón Castelo, ausente en ignorado paradero, para que, de conformidad con el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifieste si se muestra parte en dicho sumario y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle.

Y con el fin de insertar en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido, se libra el presente en Muros á 22 de Diciembre de 1905.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Gumersindo Maya y Martínez. JO—12400

VALENCIA—SAN VICENTE

Por auto de fecha 21 de los corrientes, que dictó el Sr. D. Ricardo Serrano y Ehassaing, Juez municipal, encargado accidentalmente que ha sido del de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, se declaró en estado de quiebra al comerciante de la misma plaza D. Angel Puig y Mora, á su propia solicitud, lo cual se hace público por medio del presente edicto y con el fin de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado ni á otra persona en su nombre, sino al depositario administrador nombrado, Don Vicente Adell y Testa, de esta vecindad y domiciliado en la calle de Calatrava, 5, bajo pena de no quedar descargados á virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniendo asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de todas ellas por notas que entregarán al comisario D. Francisco Cirujeda y Cortés, de la expresada vecindad, y habitante en la calle Lonja de la Seda, números 1 y 3; pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Valencia 27 de Noviembre de 1905.—El Escribano, P. H. José R. Galiana. X—11

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima Fábrica de Mieres.

De conformidad con lo acordado por este Consejo de administración en sesión celebrada el día 29 del corriente, se convoca á todos los señores accionistas á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en la sala de actos de esta Fábrica el día 20 de Enero próximo, á las diez de la mañana, con el fin de deliberar y tomar acuerdo respecto de los asuntos siguientes:

Nombramiento de dos Sres. Consejeros.
Aprobación de la propuesta del Sr. Director relativa á instalaciones y adquisición de material por un valor que excede de 100.000 pesetas.

Para formar parte de la junta se necesita cumplir lo prevenido en el art. 14 de los estatutos.

Fábrica de Mieres 30 de Diciembre de 1905.—El Presidente, E. Guilhou. X—9

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo de las obligaciones de esta Sociedad que corresponden ser amortizadas en el primer semestre del año actual, han resultado las siguientes:

Primera serie.

30 obligaciones.—Números 57-88-350-385-450-489-498-705-805-832-891-920-1.017-1.209-1.212-1.251-1.332-1.334-1.339-1.484-1.566-1.590-1.619-1.819-2.023-2.047-2.096-2.150-2.178-2.417.

Segunda serie.

4 obligaciones.—Números 2.635-2.717-2.720-2.721.

Tercera serie.

3 obligaciones.—Números 3.073-3.188-3.190.

Cuarta serie.

12 obligaciones.—Números 67-92-240-261-293-406-443-476-523-595-606-781.

Los poseedores de estos títulos podrán hacer efectivo su importe, a razón de 500 pesetas cada uno, desde el día 2 de Enero, por el Banco Hipotecario de España, a las horas de caja de dicho establecimiento de crédito, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Director, Enrique Paquet. X-10

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy para amortización de Cédulas hipotecarias del 4 por 100 han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

Cédulas de 500 pesetas.

Table with columns for serial numbers and amounts, listing various cédulas of 500 pesetas.

Las Cédulas premiadas, cuya numeración antecede, se reembolsarán a la par desde el día 1.º de Abril próximo, en las oficinas del Banco, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de devengar interés desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo a lo que disponen los artículos 117 y 118 de sus estatutos.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X-12

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado repartir la cantidad de 55 pesetas por acción como complemento de beneficios del año de 1905, que se pagará en la siguiente forma:

Viernes 5 de Enero.—Letras del registro del extracto, N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Lunes 8.—Idem id. id. A, B, C, D, E y las acciones inalienables.

Martes 9.—Idem id. id. F, G, H, I, J, K, L, M y N.

Desde el miércoles 10 en adelante se harán los pagos indistintamente a todos los accionistas.

Los que tengan pedido el abono del dividendo que les corresponda en sus respectivas cuentas corrientes podrán disponer del importe de aquél desde el jueves 4 del corriente.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X-

Montepío Naval.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

Table showing the balance of the Naval Pension Fund as of December 31, 1905, with columns for Activo and Pasivo.

NOTA. Por haberse fundado el Montepío el 1.º de Enero, sólo se halla en vigor la Asociación de 1905. El papel del Estado que figura en el Activo, es el que a continuación se reseña:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Títulos serie A, números 640.862-640.863-521.942-46.186-832.985-85.660-558.768-558.769-827.211-149.329-149.330-12.787-761.263-18.975-205.613-205.614 y 650.865.

Títulos serie G, números 15.953 y 48.858.

Título serie H, núm. 85.050.

Deuda amortizable al 5 por 100.

Títulos serie A, números 211.002-124.696-137.320-28.361-226.361-159.824-121.392-121.393-170.594.

Madrid 31 de Diciembre de 1905.—El Director gerente, J. López Pérez. X-7

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Enero de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of stock market prices for public funds, including debt and various series.

Table of stock market prices for banks and companies, including Banco de España and others.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1906.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, humidity, and wind data.

Datos meteorológicos del día 2 de Enero de 1906, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data from various locations across Spain and abroad, including barometric pressure, wind, and temperature.

PARTE NO OFICIAL

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras a provincias.

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza

DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros
CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos,
La Correspondencia al Director.

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

ESTUDIOS, 9.—MADRID

Colmenas Cosgaya de nuevo sistema perfeccionado. Última palabra de la agricultura moderna. Precio: 12'50 pesetas. Pago adelantado.

Cebada negra de Tartaria de producción enorme, 5 kilos, 7 pesetas. Pago adelantado.

ADMINISTRACIÓN:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PÍDANSE CATALOGOS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

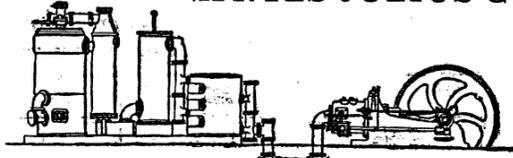
EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUPO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1888 (37 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran a ningún título.

Pídanse reglamentos.

Pontejes, 1, tercero.—Madrid.

Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejes, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse a A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

COLEGIO LEÓN XIII

Claudio Coello 55, Hotel (próximo a la de Ayala)

Higiénico local expreso para internos y externos, en lo más sano de la Corte. Espaciosas clases y dormitorios con aire y luz abundantes. Patios para recreo, gimnasio, teatro y Gabinete de ciencias. Diez y seis Profesores con título obtuvieron en Junio el brillante resultado siguiente: 27 Premios, 138 Sobresalientes, 99 Notables y 88 Aprobados. Para todos muy ventajosos los honorarios.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUGGIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA

Ingenieros del Cuerpo,

Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos a quien los solicite

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

Costanilla de Santiago, 6, Madrid.

Director: D. F. BARBERO Y DELGADO

DOCTOR EN CIENCIAS

Los excelentes resultados obtenidos por este Centro en sus veintitrés años de existencia, son la mejor garantía para las familias que quieran confiarle la educación de sus hijos. Pídanse Boletín anual con resultados y condiciones.

Alumnos internos, medio pensionistas y externos.

SANTOS DEL DÍA

S. Antero, papa; Stos. Primo y Daniel.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Aida.

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—La musa loca. La sobresaliente.

COMEDIA.—A las 9.—Las cigarras horribles.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—El 30.º de infantería.—El encanto de una hora.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Los malhechores del bien.—Matrimonio civil.

GRAN TEATRO.—A las 9.—La corte de Napoleón.

PRICE.—A las 7.—¡Libertad!—El movimiento continuo.—El doctor maravilloso.—¡Libertad!

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina de la Dolores.—El amor en solfa.—El alma del pueblo.—El iluso Cañizares.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Ideas.—El húsar de la guardia.—Villa Alegre.—La reina.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 7.—¡Ángelitos al cielo!—Biblioteca popular.—El amigo del alma.—La borrica.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del couplet.—El crimen pasional.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.